



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Informe

Número:

Referencia: Anexo I

Anexo I

Procedimiento de fiscalización del cumplimiento de la Resolución 706-E/2017

1 Difusión del procedimiento de devolución de la Tasa de Uso de Aeroestación Internacional (TUAI) y de la resolución que le da origen.

1. La Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC) fiscalizará que la publicidad del procedimiento se efectúe a través de alguno de los siguientes medios:

1.1.1 Publicarlo mediante una solicitada en un medio de difusión masiva, siendo válida la alternativa de hacerlo a través de alguna institución que represente a las Líneas Aéreas de la República Argentina y en la que cada aerolínea informe el canal mediante el cual sus pasajeros podrán solicitar la devolución.

1.1.2 Aviso visible en la página web oficial de la compañía aérea y a través de sus redes sociales.

1.1.3 Correo electrónico enviado a toda la base de datos de pasajeros y a las agencias de viajes que comercialicen pasajes aéreos de la compañía en la República Argentina, en el cual se incluya un link al formulario en línea de la compañía aérea o bien se indique correo electrónico e información a suministrar para efectuar la solicitud del reembolso.

Los medios requeridos no son excluyentes de cualquier otro que la compañía aérea pueda utilizar a fin de hacer el mayor esfuerzo por comunicar a la mayor cantidad posible de potenciales solicitantes del reembolso, como por ejemplo comunicados de prensa, carteles en los aeropuertos, etc.

1. Proceso

2.1 Solicitud del reintegro: La ANAC fiscalizará que la solicitud de reintegro se efectúe a través de alguno de los siguientes medios:

- un formulario en línea ubicado en la página web de la compañía aérea, en el cual los interesados deberán solicitar el reintegro de la TUAI, informando los datos requeridos por cada empresa para poder determinar la correspondencia de la solicitud.
- envío de un correo electrónico a una casilla previamente comunicada al público por la compañía aérea, en el cual, al igual que en la opción anterior, se solicite el reintegro y se provean de los datos requeridos para acreditar la validez del mismo.

2.2 Asignación de número de solicitud La ANAC fiscalizará que todas las compañías prevean la asignación de un número de solicitud o gestión a cada trámite realizado por cada solicitante a los fines de su identificación posterior.

2.3 Información a proveer a la ANAC: La compañía aérea deberá conservar la evidencia que dé cuenta del cumplimiento de lo establecido en la presente Disposición por el término de cuatro años a fin de ponerla a disposición de la Dirección de Administración Financiera y Control (DAFYC), perteneciente a la Dirección General Legal, Técnica y Administrativa (DGLTyA) de la ANAC para una eventual futura fiscalización adicional.

- A los ocho días de publicada la presente disposición en el Boletín Oficial, las compañías aéreas deberán entregar una Declaración Jurada impresa y firmada por apoderado, con el total de pasajeros y monto a devolver que se encuentren alcanzados por la Resolución 706-E/2017, acompañando a la misma un listado de los sujetos comprendidos en dicha declaración, el cual podrá entregarse en soporte digital. A tal efecto, en el **ANEXO II** de esta disposición se incluye el esquema que deberán utilizar las empresas declarantes para proveer la información del listado mencionado. De existir limitaciones insalvables para su identificación, el listado deberá contener todos aquellos casos que luego del mejor esfuerzo y agotadas todas las instancias de consulta, la compañía aérea declarante pudo identificar. Tanto la Declaración Jurada impresa, como el listado en soporte digital, deberán entregarse en las oficinas de ANAC central, ubicadas en Azopardo 1405, Piso 9, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, dirigido a la DAFyC perteneciente a la DGLTyA de la ANAC.

La ANAC fiscalizará que las compañías aéreas remitan mediante correo electrónico a la casilla de correo **reembolsotuai@anac.gob.ar**, la siguiente información y en los siguientes plazos:

- Listado en Excel con el detalle del estado en el que se encuentra cada solicitud de devolución recibida al último día de cada mes calendario, incluyendo los siguientes datos:

Período informado: Mes y año.

Datos de la solicitud: Número y fecha.

Datos del solicitante: Nombre, Apellido, tipo de documento y número.

Datos del pasajero: Nombre, Apellido, tipo de documento y número.

Datos del pasaje: Número de ticket, fecha de emisión del ticket.

Estado de la solicitud: Recibida, Rechazada, En proceso de devolución o Devuelto.

Datos de la devolución: Fecha y valor de la TUAI.

El listado deberá remitirse a la ANAC, el día 10 del mes inmediato siguiente al período que se está informado, o el primer día hábil siguiente. Mes a mes el listado ira acumulando la información de meses anteriores. A tal efecto, en el **ANEXO III** de esta disposición se incluye el esquema que deberán utilizar las empresas declarantes para proveer la información del listado mencionado.